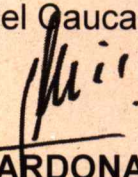


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda correspondió por reparto del 16 de junio de 2023. Pendiente su admisión o no. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 777
RADICADO 2023-00162

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**
DEMANDANTE: **ORF S.A.** NIT. 891.100.445-6
DEMANDADO: **NADIA KARIME SOTELO ARAUJO** CC1.114.874.910
RADICADO: **76-275-40-89-001-2023-00162**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima Cuantía-**, la cual fue promovida por la sociedad **ORF S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NADIA KARIME SOTELO ARAUJO**, se observa que la misma, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad **ORF S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **NADIA KARIME SOTELO ARAUJO**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 01 del 08/06/2022

1. Por la suma de **\$14.565.962 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución.
2. Por la suma de \$951.715, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 1% hasta el 5 de junio de 2023, en que se llenaron los espacios en blanco del pagaré.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1., a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 06 de junio de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

- a. Embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio denunciados como de propiedad de la parte demandada relacionados en los numerales 1 y 2 del escrito de medidas cautelares; denominados: **“DISTRIBUIDORA LA ESMERALDA 2020”** y **“CETRO DE ABASTOS EL RUBY”**.

Líbrese las respectivas comunicaciones dirigidas a la Cámara de Comercio de Palmira-Valle del Cauca, comunicando la inscripción de la medida, una vez se materialice se decidirá sobre el secuestro de los mismos.

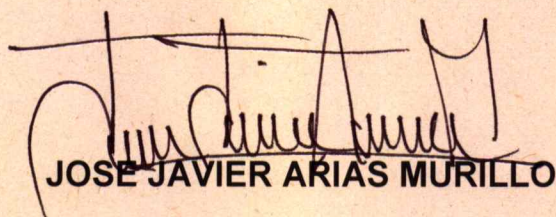
- b. Embargo y retención de los dineros que a cualquier denominación tenga la demandada en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, encargos fiduciarios, o cualquier otro producto bancario, con un límite de embargo de **\$15.600.000; en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 3 del escrito de medidas cautelares.**

Líbrese el oficio circular respectivo dirigido a los bancos relacionados.

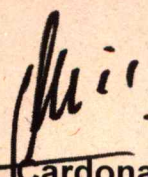
SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Luz Mary Durán Muñoz, identificada con CC36.285.246 y TP No. 117.161 del C.S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 5-1-41
de fecha 28 JUL 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario